



Figura 7

Cuando se trate de viviendas, el interruptor diferencial será de alta sensibilidad (30 mA). La elección de la sensibilidad en locales viene determinada por la condición de que el valor de la resistencia a tierra de las masas (R), medida en cada punto de conexión de las mismas, deberá cumplir la relación fijada para cada caso:

$$R \leq \frac{50}{I_s} \quad (\text{locales o emplazamientos secos, no conductores})$$

$$R \leq \frac{24}{I_s} \quad (\text{locales o emplazamientos húmedos o mojados})$$

siendo I_s el valor de la sensibilidad en amperios del interruptor a utilizar.

Los dispositivos de protección a instalar en el cuadro general de distribución cumplirán las condiciones generales señaladas en las instrucciones MI BT 016 y 020. En dicho cuadro se dispondrá un borne para la conexión de los conductores de protección de la instalación interior con la derivación de la línea principal de tierra.

11. INSTALACION INTERIOR

Se realizará de manera que reúna las condiciones técnicas establecidas en las instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En toda instalación se dispondrá como sistema de protección contra contactos indirectos, el de puesta a tierra de las masas y empleo de interruptor diferencial instalado en el cuadro general de distribución que proteja la instalación en su conjunto, si bien en el caso de instalaciones interiores o receptoras de gran complejidad o extensión se recomienda utilizar diferentes interruptores diferenciales situados en los puntos precisos.

A los conductores de protección de los circuitos de la instalación interior se conectarán únicamente las masas existentes, de acuerdo con el sistema de protección contra contactos indirectos anteriormente establecido.

La instalación interior de las viviendas deberá comprender los circuitos mínimos establecidos en la instrucción MI BT 022 para cada grado de electrificación, adoptado para efectuar la previsión de cargas.

Los aparatos receptores satisfarán los requisitos concernientes a una correcta instalación, utilización y seguridad, teniendo en cuenta que durante su funcionamiento no producirán perturbaciones en las redes de distribución de U.E.

12. DISPOSICIONES GENERALES

Cuando se trate de instalaciones que precisen para su ejecución aprobación previa de proyecto, conforme a lo establecido en la instrucción MI BT 041, será necesario presentar a U.E., junto a la solicitud de suministro, una copia del proyecto correspondiente. En el caso de instalaciones que no precisen para su ejecución aprobación previa de proyecto, será suficiente con la presentación de una Memoria descriptiva de las instalaciones a realizar.

No está permitido manipular en las instalaciones de enlace sin la autorización correspondiente de U.E.

Las presentes normas particulares de U.E. podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo aconsejen, sin más requisito que la previa aprobación por la Dirección General de la Energía.

12704 RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Sevilla, referente a la expropiación forzosa por el trámite de urgente ocupación para la línea subterránea de alta tensión a 20 KV., Estación de Bombeo de Camas-Valencina.

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica subterránea de A. T. a 20 KV., Estación de Bombeo de Camas-Valencina, por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1978, en virtud de expediente iniciado por la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, se comunica a los propietarios y usufructuarios de la finca afectada que después se hace mención que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes

de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), el próximo día 25 de junio, a las once de la mañana, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos el tendido de la línea de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes que se mencionan, podrán formular por escrito, ante esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de España, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita

Finca denominada «Cuartillas Bajas», polígono 3, parcela 97, perteneciente en propiedad a los hermanos Buendía.

Sevilla, 6 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—0.293-C.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

12705 ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se prorrogan el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trecur, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Trecur, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trecur, S. A.», por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones posteriores, para la importación de pieles y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados de zapatos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dijos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12706 ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Creaciones Pira, S. A.», por Orden de 11 de octubre de 1975, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles.

Ilmo. Sr.: La firma «Creaciones Pira, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de pieles de ovino, porcino y caprino y la exportación de prendas exteriores de ante y napa, solicita incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Creaciones Pira, S. A.», con domicilio en Jacinto Verdagué, 13, San Adrián de Besós (Barcelona), por Orden ministerial de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- Cueros y pieles agamuzados de bovinos, P. E. 41.06.01.
- Cueros y pieles agamuzados de ovinos, P. E. 41.06.02.
- Cueros y pieles agamuzados de caprinos, P. E. 41.06.03.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencias de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12707 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y ampliación posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 20 de mayo de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.», por Orden ministerial de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), para la importación de tubos de acero, y la exportación de codos de acero y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12708 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «A. T. C. de Viajes, S. A.», número 613 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de octubre de 1979, a instancia de don Sebastián Lizama Collados, en nombre y representación de «A. T. C. de Viajes, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «A. T. C. de Viajes, S. A.», con el número 613 de orden, y Casa Central en Barcelona, calle Rocafort, 198, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

12709 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Siesta Tours, S. A. de Viajes», número 612 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de junio de 1979, a instancia de don José Luis Lago Lafuente, en nombre y representación de «Siesta Tours, Sociedad Anónima de Viajes», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitada concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Siesta Tours, S. A. de Viajes», con el número 612 de orden, y Casa Central en Palma de Mallorca, paseo de Mallorca, número 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

12710 *ORDEN de 17 de mayo de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Ampurdán, S. A.», número 614 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de agosto de 1979, a instancia de don José Planas Masplà, en nombre y representación de «Viajes Ampurdán, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Ampurdán, S. A.», con el número 614 de orden, y Casa Central en San Clemente de Sasibas (Gerona), calle Mayor, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.